



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 072

Se encuentra a despacho el derecho de petición impetrado por la señora **MARÍA DE JESÚS GAMBOA HINESTROZA**, en el que informa que el 19 de septiembre de 2023, solicitó al juzgado una copia del Acta de Matrimonio Civil para la reconstrucción del registro civil de matrimonio. Manifiesta que el despacho respondió su petición el 1 de diciembre de 2023, informando que, tras una minuciosa búsqueda, no se encontró el acta debido a la antigüedad del documento y que pudo ser destruida por las plagas o roedores, o goteras en el techo y taponamiento del desagüe de archivo. Manifiesta que no se proporcionó información sobre el proceso para reconstruir el documento.

Advierte que el documento es necesario para reconstruir la escritura pública y el registro civil de matrimonio, ya que la Notaría única del Círculo de Guapi también perdió los registros, y que estos documentos son requeridos para el traspaso de la pensión de su fallecido esposo, que es vital para su subsistencia, pues es de edad avanzada.

Dice la solicitante que sigue afectada por la pérdida del acta de matrimonio, ya que su derecho al mínimo vital depende de este documento necesario para el traslado de la pensión de su fallecido esposo.

Solicita la memorialista la reconstrucción del acta de matrimonio entre **MANUEL ENCARNACIÓN MANCILLA CAMBINDO**, con cédula de ciudadanía No. 6.383.599 y **MARÍA DE JESÚS GAMBOA HINESTROZA**, con cédula de ciudadanía No. 25.436.015. Indica que en caso de no ser posible la reconstrucción, pide realizar una nueva inscripción conforme al decreto 1260 de 1970, artículo 100. Ruega respuesta oportuna, ya que determinará pasos futuros.

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del*

proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Ahora bien, conforme al informe secretarial que corrobora la falta de registro del trámite de matrimonio civil entre las partes mencionadas y la ausencia de constancia de su radicación en el libro único radicador de este Juzgado, se destaca la posibilidad de que las actuaciones hayan sido destruidas con el paso del tiempo, ya sea por roedores, plagas, goteras, inundaciones u otras causas, tanto en el archivo general del Palacio de Justicia de Guapi como por disposiciones legales de archivo. Ante la urgencia de resolver la solicitud y considerando que la solicitante ha presentado la Escritura Pública No. 28 del 6 de febrero de 1987, de la Notaría Única de Guapi, donde se protocolizó el trámite de matrimonio celebrado el 14 de marzo de 1986 entre Manuel Encarnación Mancilla y María de Jesús Gamboa Hinestroza, se hace necesario ordenar de oficio la reconstrucción del mismo, luego de los infructuosos intentos realizados por este despacho para localizarlo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, corresponde ordenar la reconstrucción del expediente que contiene este proceso, la cual se llevará a cabo mediante una audiencia programada para el día 30 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.

De acuerdo con el numeral 2º de la mencionada norma, en dicha audiencia se verificará las actuaciones realizadas y el estado en que se encontraba el proceso, ordenando a la interesada que aporte las actuaciones o documentos que tenga en su poder y relacionados con el trámite realizado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la reconstrucción total del trámite de **MATRIMONIO CIVIL** entre **MANUEL ENCARNACIÓN MANCILLA CAMBINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.383.599 y **MARÍA DE JESÚS GAMBOA HINESTROZA**, con cédula de ciudadanía No. 25.436.015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR para el día **jueves treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la realización de audiencia virtual de reconstrucción del expediente de matrimonio civil. Oportunamente será compartido el link para efectos de asistencia.

TERCERO: REQUERIR a la peticionaria que, previo a la fecha de la audiencia mencionada en el numeral anterior, envíe de manera física a este Juzgado las actuaciones que posea y que sirvan como prueba de las acciones realizadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O
FECHA: 17 de MAYO de 2024
Notificado por estado No. 028.
DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca